

Señor

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA.

Correo electrónico: Flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA.-

Ref. PROCESO : DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

RADICADO No. **1100131100132021-0055000**

DEMANDANTE: ANDREA DEL PILAR PEREZ GOMEZ.-

DEMANDADO: MARIO ANDRÉS AGATÓN MOSCOSO.-

GUSTAVO LOBO NEIRA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del Señor MARIO ANDRÉS AGATÓN MOSCOSO, persona mayor y vecino de Bogotá, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término legal, procedo a descorrer el traslado de la demanda de la referencia en los siguientes términos:

Respecto de los HECHOS indica mi poderdante:

AL PRIMERO: Es cierto.-

AL SEGUNDO: No es cierto debe probarlo. Parcialmente cierto. No corresponde a la verdad al indicar que se ponía citas clandestinas con otras mujeres, debe probarlo.

Es importante hacer la siguiente precisión se ha estado compartiendo techo posterior a la compra del apartamento ubicado en el conjunto los Almendros con nomenclatura Calle 89ª # 116ª-35 Apartamento 302 del interior 9 de la ciudad de Bogotá cuya escritura es del 18 de julio del año corriente 2005 como figura en el certificado de tradición y libertad que se adjunta como prueba; y con excepción de la afirmación “se ponía citas clandestinas con otras mujeres”, ya que MARIO ANDRÉS AGATÓN MOSCOSO, no se ponía, ni ejecutaba citas clandestinas, el salía a almorzar en ocasiones con compañeros de trabajo, en ocasiones con compañeras de trabajo, en ocasiones con otras personas amigas de mucho tiempo a restaurantes públicos o centros comerciales, lo cual ha sido expresado de forma deliberada como juicio de valor “citas clandestinas”.

AL TERCERO: Es Cierto.-

AL CUARTO: Es cierto no se acordaron capitulaciones prematrimoniales, sin embargo indica el señor MARIO ANDRES AGATÓN MOSCOSO tenía un apartamento de su propiedad, el cual fue adquirido previamente. El inmueble tiene como dirección catastral Calle 89ª # 116ª-35 Apartamento 302 del interior 9 de la ciudad de Bogotá, del cual se adjunta certificado de tradición y libertad número 50C-1617172, como prueba, el cual no fue incluido de forma expresa dentro de la sociedad conyugal, por lo tanto queda totalmente por fuera de dicha sociedad, toda vez que los cónyuges comenzaron a compartir techo posterior a su compra. Ese apartamento mi poderdante lo adquirió antes de organizarse con Andrea, pero sus recursos fueron invertidos en la compra del apartamento que actualmente posee la sociedad conyugal.-

AL QUINTO: 5.1.- Revela mi poderdante que lo que se manifiesta por parte de la señora Andrea del Pilar Pérez en el numeral 5.1. carece de veracidad, agrega mi poderdante señor MARIO ANDRES AGATÓN MOSCOSO, que en múltiples oportunidades le propuso a ANDREA DEL PILAR PÉREZ GÓMEZ, la posibilidad de adelantar cursos de especialización, sin embargo no se tenían los recursos financieros suficientes para costearlos, por lo cual propuso fueran financiados en parte por él y en parte por el padre de ANDREA DEL PILAR PÉREZ GÓMEZ, a lo cual siempre recibió una negativa por la sra PÉREZ GÓMEZ quien indicaba que no quería involucrar a su padre.

También según mi poderdante señor MARIO ANDRÉS AGATÓN MOSCOSO, él le sugirió a la sra PEREZ GÓMEZ la posibilidad de crear un emprendimiento, para lo cual se podría financiar por medio de préstamos que podría adquirir en el sector bancario, posibilidad que fue desestimada por la sra ANDREA DEL PILAR PÉREZ GÓMEZ, en la mayoría de los cuales indicaba que no tenía una idea de un emprendimiento.

Agrega mi poderdante señor AGATÓN MOSCOSO nunca reprocho a la sra PÉREZ GÓMEZ, él siempre estuvo preocupado porque en el hogar solamente se tenía un ingreso que la mayoría de las veces no alcanzaba para costear los gastos del hogar durante el mes, siendo necesario recurrir a la línea de crédito asociada a la cuenta corriente donde le depositaban los salarios, tarjeta de crédito y a los dineros recaudados por el arriendo del apto ubicado en Bogotá con nomenclatura carrera 55 # 153 – 15 torre 2 apto 501.

Pruebas:

- 1. Extractos(Cartolas) Bancarios (cuenta corriente y tarjeta de crédito) del banco Santander de Chile correspondientes al periodo de vivencia en dicho país. 5 estados de cuenta de la tarjeta de crédito, las cartolas de la cuenta corriente fueron solicitadas al banco, se solicita en caso de llegar poder presentarlas como medios de pruebas dinámicas.**

5.2.- Manifiesta mi poderdante que los dineros producto de los arriendos del apartamento en mención fueron destinados en parte para costear los gastos mensuales de la familia AGATÓN PÉREZ en la República de Chile, ya que solamente contaban con un ingreso, el cual no era suficiente para cubrir los gastos del mes, haciéndose necesario utilizar los dineros recaudados por el arriendo del apto por medio de tarjeta debito de Bancolombia, por otra parte los dineros restantes siempre fueron destinados para costear los pasajes y estadía por viajes anuales de vacaciones que la familia AGATÓN PÉREZ realizó a su país de origen Colombia para compartir con sus amigos o familiares, viajes que normalmente se realizaban a fin o comienzo de cada año.

Adicionalmente parte de los recursos fueron invertidos en el mismo apartamento (Apto de Bogotá) para mantenimientos entre ellos el cambio del tapete en habitaciones y zonas sociales por piso de madera laminada.

Pruebas:

1. Pasajes 2013, 2014, 2016 (2) y 2017 regreso a Colombia.
2. Extractos Bancarios de Bancolombia(2011 – 2017), dónde se evidencia las transacciones marcadas como Redeban, las cuales fueron para completar los gastos de la familia, dineros recibidos del arriendo del bien inmueble (Apto) desde Colombia.

Extractos Bancarios de Bancolombia desde Octubre del 2.011 hasta Febrero del 2.017.

Pruebas: Pasajes comprados para viajar anualmente a Colombia, Extractos bancarios y los tickets de Viaje, comprados para las vacaciones anuales.-

5.3.- Indica mi poderdante respecto del hecho 5.3. que La familia AGATÓN PÉREZ en su totalidad fue objeto de las mismas presiones psicológicas y financieras, dado que ninguno de sus miembros contaba con amigos o familiares en la República de Chile.

La decisión de regresar a Colombia fue tomada de forma familiar y motivada por:

- a) El señor MARIO ANDRES AGATÓN MOSCOSO venía trabajando con la empresa Info2000 que fue adquirida por Intellego, posteriormente por Axity, contrato de trabajo que fue dado por terminado por parte de la empresa a mitad del año corriente del 2016, tras lo cual la familia cubrió los gastos de vivienda y manutención con los recursos financieros derivados del finiquito de trabajo (Liquidación del contrato laboral) del señor AGATÓN MOSCOSO
- b) El señor MARIO ANDRES AGATON MOSCOSO ingreso a trabajar con la empresa SOAINT GESTION en la República de Chile, contrato laboral que fue terminado en diciembre del 2016
- c) Los recursos financieros con los que contaba la familia AGATÓN PÉREZ eran limitados y con elevado costo de vida, los cuales permitían proyectar poder vivir aproximadamente 3 meses en la República de Chile o aproximadamente 6 meses en Colombia
- d) La familia AGATÓN PÉREZ contaba con una mejor red de apoyo en Colombia, compuesta por familiares tanto de la sra PÉREZ GÓMEZ como del señor AGATÓN MOSCOSO, amigos de cada uno y un apartamento en la ciudad de Bogotá, que les permitiera maximizar el uso y duración de los recursos económicos

En conjunto la sra PÉREZ GÓMEZ y el señor AGATÓN MOSCOSO, evaluaron diferentes alternativas de vivienda para su retorno al país, sin embargo como el apartamento estaba en arriendo, contemplaron la posibilidad de llegar a Bogotá con la hermana del señor AGATÓN MOSCOSO, también se contempló la posibilidad de llegar donde el hermano de la sra PÉREZ GÓMEZ, ambas posibilidades fueron desestimadas por el matrimonio, surgió la posibilidad para que la señora PÉREZ GÓMEZ con su hija llegaran a la ciudad de Valledupar donde su tía, posibilidad que fue tomada como elección para lo cual se compraron los pasajes por parte del señor AGATÓN MOSCOSO con los ahorros que aún les quedaban.

El señor AGATÓN MOSCOSO debía quedarse en Chile un mes más para terminar de vender las pertenencias y entregar el apartamento que tenían en arriendo.

Al regresar a Colombia procedentes de Chile, ninguno de los conyuges tenía una posibilidad real de trabajo, por lo cual recibieron el apoyo de los abuelos para costear en gran parte los estudios escolares de la menor, la otra parte menor fue

costeada con los pocos ahorros que traían de Chile.

PRUEBAS:

1.-Pasajes de regreso de Chile para toda la familia en el año 2017

2.-Pasajes de viaje a Valledupar donde se aprecia que desde un principio eran pasajes cerrados con regreso programado y no abiertos.

3.-Itinerario regreso de Chile, viaje a Valledupar y regreso que se relaciona a continuación:

Santiago - Bogotá - Valledupar - Bogotá(Andrea Pérez / Sara Agatón)

- Santiago - Bogotá (Copa airlines) 31 Enero 2017 (Santiago-Panamá-Bogotá)
 - confirmacion reserva Santiago Bogotá Andrea Perez - Sara Agaton
 - Boletos electronicos Santiago Bogota Andrea Perez - Sara Agaton
- Bogotá - Valledupar - Bogotá (LAN) 16 Feb 2017, Regreso original 08 Abr 2017, desde un principio el plan era volver a Bogotá el 8 de abril
 - CUV_AGATON_SARA_MARIA_0352149672834
 - CUV_PEREZ_ANDREA_DEL_PILAR_0352149672833
- Valledupar - Bogotá (LAN) 05 Abr 2017, se adelanta el vuelo de regreso por hospitalización de Mario Pérez padre de Andrea
 - Reserva de viaje 05 abril para ANDREA DEL PILAR PEREZ Valledupar Bogota 04052017
 - certificación hospitalización_20170403120947 PMMario Perez

Santiago - Bogotá - Valledupar - Bogotá(Mario Agatón)

- Santiago - Bogotá (Avianca) boardingPassMario Avianca Santiago - Bogota, 22 Feb 2017
- Bogotá - Valledupar - Bogotá (AVIANCA)
 - Bogotá Valledupar boardingPassMario Bogota Valledupar20170225, 25 Feb 2017. Se perdió el vuelo
 - Bogotá Valledupar boardingPassMario Bogota Valledupar20170226, 26 Feb 2017
 - Valledupar Bogotá boardingPassValleduparBogota20170304, 04 Mar 2017
- Bogotá - Valledupar - Bogotá (LAN) CUV_AGATON_MARIO_0352151421245, 26 Mar 2017, Regreso original 08 Abr 2017
- Valledupar - Bogotá (LAN) 05 Abr 2017, se adelanta el vuelo de regreso por hospitalización de Mario Pérez padre de Andrea
 - CUV_AGATON_MARIO_0352152031294 Valledupar Bogota 05042017

5.4.- Según manifestación de mi poderdante señor AGATÓN MOSCOSO, tenía programado viajar a la ciudad de Valledupar tres (3) días después (25 de febrero de 2017) de su llegada a Colombia, sin embargo perdió el vuelo por tráfico en el trayecto al aeropuerto EL DORADO de la ciudad de Bogotá, por lo cual adquirió pasajes aéreos para el día siguiente a primera hora, vuelo que tomó y viajó al encuentro de su familia.

Posteriormente por decisión familiar y como estaba acordado y programado, el señor AGATÓN MOSCOSO regresó a la ciudad de Bogotá con dos objetivos principales:

- a) Recibir el apartamento que se encontraba en arriendo y preparar el regreso de la familia ANDREA DEL PILAR PÉREZ GÓMEZ y la hija de los dos SARA MARÍA AGATÓN PÉREZ
- b) Buscar colegio para la continuidad de los estudios de la menor SARA MARÍA AGATÓN PÉREZ quien le puso como única condición a su padre que el colegio hablara bastante de Dios.

Pruebas:

1.-Pasajes Aéreos de Mario Andrés Agatón de su regreso a Colombia

2.-Pasajes Aéreos de Mario Andrés Agatón de sus dos viajes a Valledupar, el primero para ir al encuentro de la familia y el segundo para retornar con la familia a Bogotá

5.5.-Manifiesta mi poderdante respecto al hecho 5.5. que el regreso de la familia AGATÓN PÉREZ de la ciudad de Valledupar a la ciudad de Bogotá con todos sus miembros estaba programada para el día sábado 8 de abril, sin embargo, el padre de la señora PÉREZ GÓMEZ fue internado de urgencias en la clínica, tras lo cual el sr. AGATÓN MOSCOSO gestionó ante la aerolínea el cambio de itinerario, así lograron viajar el 5 de abril a la ciudad de Bogotá.

El señor AGATÓN MOSCOSO fue a vivir al apartamento del hermano de la sra PÉREZ GÓMEZ por decisión mancomunada con el objetivo de mantener la unión familiar.

Pruebas:

1.-Pasajes iniciales de viaje a Valledupar con retorno 8 de abril de cada integrante de la familia

2.-Pasajes por adelanto de vuelo de retorno a la ciudad de Bogotá para toda la familia

3.-Certificado de hospitalización del señor Mario Pérez Durán padre de la sra Andrea Pérez con el cual se gestionó el adelanto del vuelo de retorno

4.-Copia correo electrónico enviado por el sr. Mario Agatón a la aerolínea para tramitar el adelanto del vuelo

5.6.- Respuesta de mi poderdante señor AGATÓN MOSCOSO dice que recibió el apartamento una vez terminado el contrato de arrendamiento, posteriormente realizó de forma personal la adecuación del apartamento (resane, pintura, puesta de pirlanes, perfiles), la sra PÉREZ GÓMEZ en efecto adquirió los elementos faltantes de la cocina porque para el sr AGATÓN MOSCOSO la prioridad era el mercado sobre los utensilios de cocina.

Pruebas: Testimonio Claudia Agatón (trabajos realizados por Mario y prioridad de alimentos sobre utensilios)

6.- Debe probarse por la parte demandante e indica mi poderdante que está en total desacuerdo, carece de veracidad, de hecho el señor AGATÓN MOSCOSO siempre ha estado interesado en el bienestar y futuro tanto de la sra PÉREZ GÓMEZ como de la hija en común SARA MARÍA AGATÓN PÉREZ, como por ejemplo:

- a) La señora PÉREZ GÓMEZ manifestó al señor AGATÓN MOSCOSO, su decisión de retirarse de la universidad Católica de Colombia donde estaba cursando la carrera para optar por el título de psicóloga, faltando aproximadamente 2 o 3 semestres para terminar, el señor AGATÓN MOSCOSO convenció a la señora PÉREZ GÓMEZ de terminar la carrera argumentando entre otros que le faltaban muy pocos semestres para terminar y que luego podría adelantar estudios en otras áreas si era su parecer.
- b) El señor AGATÓN MOSCOSO realizó prestamos al padre de la sra PÉREZ GÓMEZ para que se costearan los semestres finales en la Universidad Católica de Colombia para la carrera de psicología que estaba cursando la sra PÉREZ GÓMEZ, incluso aportó recursos económicos en los semestres finales sin que fueran considerados como préstamo.
- c) El señor AGATÓN MOSCOSO creó un plan que le transmitió a la señora PÉREZ GÓMEZ para afrontar una posible situación de falta del señor AGATÓN MOSCOSO, que se pudiera generar por la situación de seguridad y

orden público que se vivía en Bogotá en el año 2010-2011. Adquiriendo un seguro de vida y dejando instrucciones expresas para poder vivir adecuadamente por un tiempo aproximado de 6 meses, con el apoyo y orientación de la hermana del señor AGATÓN MOSCOSO, esto permitiría a la señora PÉREZ GÓMEZ tener un tiempo para actuar a fin de organizar y estabilizar su posible situación financiera de ese momento. **Al contrario el señor AGATÓN MOSCOSO fue objeto de agresión por parte de la señora PÉREZ GÓMEZ en la república de Chile, la situación presentada fue de conflicto entre los cónyuges con discusión fuerte, elevaron las voces entre los dos, tras lo cual la señora PÉREZ GÓMEZ empuñó un cuchillo de la cocina en una actitud amenazante hacia su pareja el señor AGATÓN MOSCOSO, quien se alejó por temor a resultar lesionado, tras el episodio el señor AGATÓN MOSCOSO quedo bastante afectado, no pudiendo conciliar el sueño y descansar ante el temor de ser agredido en su integridad y sentir que su vida podría correr peligro, también se despertaba sobresaltado a mitad de la noche sin otra razón que el temor de ser agredido, situación que se presentó por aproximadamente una semana, el estado de afectación del señor AGATÓN MOSCOSO fue advertido por la señora PÉREZ GÓMEZ quien le pidió a su conyuge que hablaran, tras lo cual fueron a un parque cercano a su lugar de residencia en la comuna de Providencia de la ciudad de Santiago de Chile, se sentaron en el césped y ella procedió a disculparse manifestando que en ningún momento su intención fue agredirlo, que podría estar tranquilo y que no volvería a reaccionar de esa forma desproporcionada.**

Pruebas:

- 1. Testimonio Claudia Agatón (Mario Agatón le contó sobre la agresión, conocimiento del plan para una eventualidad en la que Mario Agatón faltara, así como de los préstamos y aportes para que Andrea Pérez terminara la universidad)**
- 2. Testimonio Carlos Cortes y Carol Jaimes (Mario Agatón les contó sobre la agresión y tienen conocimiento del apoyo financiero de Mario para que Andrea terminara la Universidad)**

AL SEPTIMO:

Que se pruebe.

7.1.-

7.2.-

7.3.- Según mi poderdante los 3 bienes antes descritos: Apartamento 501 del Interior 2, etapa 3 del Conjunto Residencial Torre Colina de la carrera 55 N° 153 – 15 de la ciudad de Bogotá con matrícula inmobiliaria 50N-20598868, Parquadero (Garaje) número 394 del Conjunto Residencial Torre Colina de la carrera 55 N° 153 – 15 de la ciudad de Bogotá con matrícula inmobiliaria 50N-20598868 y Depósito número 327 del Conjunto Residencial Torre Colina de la carrera 55 N° 153 – 15 de la ciudad de Bogotá, hacen parte de la misma compra realizada en el año 2009 como figura en la escritura.

Compra que se realizó de contado y con los siguientes orígenes de los fondos monetarios:

- a) Venta del apartamento con su respectivo parqueadero de propiedad del señor MARIO ANDRES AGATÓN MOSCOSO con dirección catastral Calle 89ª #**

116ª-35 Apartamento 302 del interior 9 de la ciudad de Bogotá adquirido previamente con dineros producto de su trabajo y con dineros producto de adelanto de herencia realizado por su padre. Apartamento que fue vendido a la familia conformada por Geovanny Eduardo García Tovar y Diana Carolina Guillen Rojas y protocolizado con la escritura 2789 de fecha 01-09-2010 como está registrado en el certificado de tradición y libertad número 50C-1617172, que se adjunta.-

- b) Adelanto de herencia a favor del señor MARIO ANDRES AGATÓN MOSCOSO, realizado por su padre por un valor de \$ 20.000.000,00
- c) Salarios, y liquidación de contrato laboral con la empresa MULTIFLORA C.I. S.A.

Es de señalar que de los tres (3) orígenes de los dineros con los cuales se realizó la compra, el único que fue ejecutado durante el periodo de convivencia entre ANDREA DEL PILAR PÉREZ GÓMEZ y MARIO ANDRÉS AGATÓN MOSCOSO corresponde al numeral c, los numerales a y b, corresponden a adelantos de herencias y producto de venta de bien inmueble adquirido con anterioridad por el señor AGATÓN MOSCOSO.

Pruebas:

1. Certificado de tradición y libertad del apartamento ubicado en el conjunto residencial Los Almendros con dirección catastral Calle 89ª # 116ª-35 Apartamento 302 del interior 9 de la ciudad de Bogotá
2. Liquidación de contrato laboral del señor Mario Agatón con la empresa Multiflora C.I.S.A.
3. Testimonio de Claudia Agatón y Ricardo Agatón sobre los dineros objeto de adelanto de herencia por venta de la casa paterna ubicada en el municipio de Supatá Cundinamarca.
4. Documentos de acuerdo de entrega de dineros como adelanto de herencia entre el señor Luis Agatón Peña padre del señor MARIO ANDRES AGATÓN MOSCOSO y los señores Luis Ernesto Agatón Moscoso y Ricardo Alberto Agatón Moscoso, hermanos del señor MARIO ANDRES AGATÓN MOSCOSO.

7.6.- Indica mi poderdante que respecto a los dos (2) vehículos marca Kia identificados con placas FOR-734 Y GTK-475 respectivamente. La señora PÉREZ GÓMEZ se opuso **insistentemente** a su adquisición, no obstante, el señor MARIO ANDRÉS AGATÓN MOSCOSO, continuó con el proceso de compra, viendo que del arriendo de los mismos se tendrían ingresos para ese momento en el cual ni él ni la señora PÉREZ GÓMEZ tenían trabajo y de esa forma poder sufragar los gastos del hogar, dineros que incluyendo el trabajo informal del señor AGATÓN MOSCOSO conduciendo en plataformas permitieron en efecto cubrir los gastos mencionados. Los vehículos se adquirieron mediante crédito bancario número 12960839 con la entidad Sufi de Bancolombia por valor de \$47.600.000 con fecha de desembolso 01 de noviembre de 2018 a un plazo inicial de 72 meses y cuota inicial de \$10.400.000

AL OCTAVO: No es cierto se debe probar, no es correcto y no se acepta lo

descrito en el hecho octavo. En ningún caso se le ha dado un tratamiento a la sra PÉREZ GÓMEZ diferenciado por su condición de género o cualquier otro tipo de condición más que la de ser pareja y cónyuge del señor AGATÓN MOSCOSO.

Por el contrario, el señor AGATÓN MOSCOSO se ha preocupado por el bienestar y futuro de la señora PÉREZ GÓMEZ, a la cual le convenció de culminar sus estudios universitarios y optar por un título de pregrado, también le apoyo y aportó para la culminación de su carrera por **medio de** la cual obtuvo el título de psicóloga, posteriormente sugiriendo en múltiples oportunidades la continuidad de sus estudios para realizar una especialización o cursos de actualización, dando alternativas de financiación.

También el cónyuge propuso en múltiples oportunidades el establecimiento de un emprendimiento o negocio, en Chile y posteriormente en Colombia, ya en Colombia la señora PÉREZ GÓMEZ le manifestó a su cónyuge que no se veía tras un mostrador esperando a que llegara alguien para atenderlo y que no tenía idea de que negocio o emprendimiento pudieran establecer.

En relación a la parte afectiva y sexual el señor AGATÓN MOSCOSO en múltiples ocasiones y de forma **reiterativa** fue rechazado por su compañera, la señora PEREZ GÓMEZ cuando él la buscaba sin más motivo que decir “No tengo ganas o ahorita no”, generando en él afectación en su seguridad y autoestima ante la posibilidad de buscar a su esposa y seguir recibiendo rechazos, esta conducta se presentó durante más de los últimos 8 años de los 17 vividos en pareja.

Pruebas:

1. Presupuesto elaborado por Mario Agatón del año 2006-2007 donde se evidencia la separación de recursos para costear la universidad de Andrea Pérez y captura de pantalla que evidencia no ha sido modificado el archivo de presupuesto.
2. Testimonio de Claudia Agatón en relación a los rechazos afectivos y sexuales de los cuales Mario Agatón le comentó en su momento.
3. Testimonio de Claudia Agatón sobre plan para asegurar en corto plazo bienestar de Andrea Pérez y Sara Agatón en caso de faltar Mario Agatón
4. Gestión de Mario Agatón con la aerolínea para adelantar vuelo de regreso de la ciudad de Valledupar a Bogotá en bienestar de Andrea Pérez preocupada por la salud de su padre el sr Mario Pérez Durán.
5. Gestión de Mario Agatón para que por medio de la empresa Stefanini donde labora actualmente se le suministro la aplicación de la primera y segunda dosis de la vacuna para Covid 19 aún en medio del proceso de separación.
6. Conversación con Tiempo de Familia donde se evidencia el compromiso de Mario Agatón quien realizó la búsqueda del apoyo psicológico sugerido por la sra Andrea Pérez, negociación y gestión de cada una de las citas durante el proceso.

AL NOVENO: Indica mi poderdante que desde el mes de noviembre del año 2020 ANDREA DEL PILAR PÉREZ GÓMEZ y MARIO ANDRÉS AGATÓN MOSCOSO, no tienen vida marital, a partir del mes de enero del año 2021, decidieron de común acuerdo no ser más pareja e iniciar trámite de divorcio. Con lo anterior quiero demostrarle al despacho que la perspectiva del divorcio se viene dialogando hace más de un año, hoy el suscrito se sorprende que se demanda por las causales DE LOS NUMERALES UNO Y TRES DEL ARTICULO 154 DEL CODIGO CIVIL COMO FUNDAMENTO PARA QUE SE DECRETE EL DIVORCIO.-

Durante la relación de pareja con Andrea y hasta la fecha el señor NARIO ANDRES AGATON MOSCOSO no ha tenido relaciones sexuales con mujeres diferentes a su esposa.. Las evidencias expuestas de conversaciones de Whatsapp entre el señor

AGATÓN MOSCOSO y DIANA PAOLA MIRANDA, deben ser desestimadas ya que su origen son el celular o el computador personal del señor AGATÓN MOSCOSO, elementos privados de los cuales se obtuvieron violando su privacidad, **lo cual es considerado un delito por la corte constitucional.**

Este hecho debe ser probado por la parte demandante.-

10.-AL DECIMO:
Que se pruebe.

11.-AL DECIMO PRIMERO:
Que se pruebe.

12.-AL DECIMO SEGUNDO: Según mi poderdante no es cierto la exposición de la parte demandante y según la manifestación en el hecho duodécimo indica el señor Mario Andrés Agatón Moscoso que su esposa en este caso la contraparte ha ejecutado maniobras al parecer planeadas para poder argumentar la falta de socorro por parte del cónyuge MARIO ANDRÉS AGATÓN MOSCOSO hacia su cónyuge ANDREA DEL PILAR PÉREZ GÓMEZ, la cual se describe a continuación:

La señora PÉREZ GÓMEZ le manifestó al señor AGATÓN MOSCOSO, que cada uno se entendiera por su propia alimentación y se turnaran la alimentación de la menor SARA MARÍA, posteriormente a esto le dijo al señor AGATÓN MOSCOSO que no se hiciera mercado, que se comprara solamente lo referente al desayuno y onces de la menor.

El señor AGATÓN MOSCOSO continuó haciendo mercado de forma normal incluyendo elementos de aseo, granos, frutas, verduras y carnes; la señora PEREZ GOMEZ, comenzó a comprar mercado para ella, por lo cual se comenzó a ver en el apartamento por duplicado algunos alimentos y elementos como arroz, verduras, jabón y artículos de aseo, también comenzó a comprar por su propia cuenta sus elementos de aseo personal.

Ante lo anterior el señor AGATÓN MOSCOSO notificó a su abogado de la situación, evidencia que se muestra a continuación.

Cesación de trabajo Andrea y alimentación





Mario Agaton <maagaton@gmail.com>

para GUSTAVO

lun, 19 jul 18:19



Buen día Gustavo,

Quiero por medio suyo dejar evidencia ante el abogado de Andrea, que:

1. Andrea el jueves pasado 15 de julio me comunicó que se había quedado sin trabajo.

2. En anteriores oportunidades y mientras Andrea se encontraba trabajando, me había dicho que cada uno se entendiera por su propia cuenta de su alimentación y que nos turnáramos la alimentación de nuestra hija Sara María.

3. El día de hoy lunes 19 de julio, me dijo que no hicieramos mercado mas allá del desayuno y onces de nuestra hija, que ella y yo solucionemos cada uno por su cuenta el tema de alimentación.

4. Quiero dejar constancia puesto que más adelante, pueden hacer ver que yo he dejado de dar apoyo y le he quitado la alimentación a Andrea que aún es mi esposa en momentos en que ella no tiene trabajo y no tiene ingresos y de esa manera estaría incumpliendo los deberes como esposo de apoyar y velar por ella mientras esté casada conmigo.

Saludos y gracias.

--
Mario A.

La señora PÉREZ GÓMEZ se negó a utilizar el mercado que venía realizando el señor AGATÓN MOSCOSO, por lo cual en varias oportunidades el mercado se descompuso y fue a dar a la basura.

Adicionalmente, la señora PÉREZ GÓMEZ dejó de comunicar al señor AGATÓN MOSCOSO, los periodos en los cuales ha estado sin contrato vigente con la Universidad Libre.

En la actualidad el señor AGATÓN MOSCOSO sigue haciendo mercado para el hogar, pero con menos cantidad por el desperdicio que se genera.

La señora PÉREZ GÓMEZ realiza el pago de la administración del apartamento en el conjunto residencial, los servicios públicos en su totalidad han venido y son pagados en su totalidad por el señor AGATÓN MOSCOSO.

Actualmente el señor AGATÓN MOSCOSO costea la mayor parte del mercado para el sostenimiento de la menor SARA AGATÓN, se deja constancia que la señora Andrea le compra algunas cosas a Sara y el señor Mario Agatón le compra la mayoría de elementos para la subsistencia de la menor.-

Conforme a lo antes expuesto este hecho debe probarlo la parte demandante.-

AL DECIMO TERCERO: Según mi poderdante La salud de la menor SARA MARÍA es provista por ambos padres, quienes la llevan a las consultas y le han dado los tratamientos y medicamentos requeridos y nunca le han negado ninguno, y quienes hacen parte del mismo grupo familiar en la EPS Sanitas.

La ley 100 permite que cualquiera de los cónyuges tenga a los hijos afiliados como beneficiarios, tiene falta de veracidad la afirmación “Acto con el cual no solo defrauda al sistema de salud” acusación errada **y se exige sea retirada o se aporten pruebas del fraude cometido al sistema de salud.** Carece de veracidad la afirmación “el señor MARIO ANDRÉS AGATÓN MOSCOSO, se niega a tener a su hija como beneficiar suya y en su plan de salud, argumentando que “le sale muy cara la cuota moderadora””, en sesión realizada entre las partes el 26 de junio con presencia de los abogados, se dijo que era conveniente para las dos partes que la menor estuviera afiliada por parte de la mamá porque la cuota moderadora en ese caso es más económica y no porque al señor AGATÓN MOSCOSO le sale la cuota más barata como lo manifiesta la contraparte.

También carece de veracidad la afirmación “sino que priva a su hija de los privilegios que brinda una caja de compensación o de los beneficios de las pólizas de salud que ofrecen a sus empleados las buenas empresas.” Ya que la afiliación a cajas de compensación es independiente al hecho de cuál de los cónyuges tiene afiliados a sus hijos al sistema de salud, igual sucede con las pólizas de salud, planes complementarios o medicinas prepagadas, adicionalmente dicha afirmación enmarca a la empresa Stefanini donde labora el señor AGATÓN MOSCOSO como no buena(juicio de valor) por no tener para sus empleados planes adicionales de salud, proceso que está en curso, a partir de ese momento será una buena empresa según la afirmación de la contraparte.

Por lo anterior la parte demandante debe probar este hecho.-

AL DECIMO CUARTO: Indica mi poderdante que el señor AGATÓN MOSCOSO tuvo los dos vehículos anteriormente descritos arrendados a terceros, no obstante, por la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19 durante el año 2020 pudieron trabajar muy pocos días, y si requerían de los mantenimientos normales y el pago de la cuota del crédito con el que fueron adquiridos con la

entidad SUFI de Bancolombia.

Durante el año 2019 los ingresos del hogar eran mucho menores por lo cual los valores generados por los vehículos se destinaron en primer lugar para cubrir las cuotas del crédito de vehículo número 12960839 y en segundo lugar para cubrir parte de los gastos normales del hogar ya que los ingresos de salarios no eran suficientes para el sostenimiento de la familia.

Por lo anterior la parte demandante debe probar este hecho.-

AL DECIMO QUINTO: Indica mi poderdante que el señor AGATÓN MOSCOSO parte demandada como empleado tanto en la república de Chile como en Colombia, tiene la obligación de cotizar al sistema previsional dentro del cual se encuentra el sistema pensional con los fondos obligatorios destinados a que los ciudadanos laboralmente activos realicen aportes a manera de ahorro para optar por una pensión en su vejez cuando lleguen a la edad de jubilación.

Estos fondos cuentan con la cuenta individual obligatoria de cada ciudadano, cuenta en la que están los aportes realizados por el señor AGATÓN MOSCOSO y que harán parte de su futura pensión tanto en semanas como en valores.

Es incorrecta la afirmación “existe un bono”, en su lugar existen aportes a la cuenta individual obligatoria del señor AGATÓN MOSCOSO. La república de Chile no contempla el concepto de bono pensional y no corresponde a un fondo de pensiones voluntario.

AL DECIMO SEXTO: Según la apreciación de mi poderdante del documento adjunto en la presente denominado “ACTA DE MEDIDA CORRECTIVA” firmada por los cónyuges, en donde se manifiesta que el día 21 de marzo del año 2018 concurren a la comisaria 11 de familia el señor AGATON MOSCOSO en calidad de citante y la señora PÉREZ GÓMEZ, que las partes acceden de forma voluntaria a expresar las razones por las cuales se solicita la cita.

En su narración contiene de forma clara e inequívoca que la agresión física se produjo por parte de la señora PÉREZ GÓMEZ hacia el señor AGATÓN MOSCOSO y no por el señor AGATÓN MOSCOSO hacia la señora PÉREZ GÓMEZ como lo manifiesta la contraparte,

En el narración de los hechos la señora PÉREZ GÓMEZ tras hacer insinuaciones y reiterar que las continuaría haciendo ante la solicitud de su conyuge de dejar las insinuaciones y decir las cosas de forma directa, produjo una situación de conflicto familiar donde el señor AGATÓN MOSCOSO se arrancó su camisa, se dirigió a la habitación para ponerse una camiseta, donde fue alcanzado por la señora PÉREZ GÓMEZ quien comenzó a propinarle cachetadas, tras la tercera o cuarta el señor AGATÓN le contestó con una cachetada, seguido la señora PÉREZ GÓMEZ golpeo a su conyuge en el pecho y le arañó el pecho y un brazo.

La señora PÉREZ GÓMEZ en dicho documento manifiesta “eso realmente ocurrió, lo de las cuatro cachetadas no recuerdo cuantas fueron, no lo recuerdo” también indica “Yo considero que ese evento fue una reacción desmedida de

parte de los dos que nunca debió haber sucedido, es provocado por el estrés que nos encontrábamos en ese momento...”

El documento fue firmado por ambos cónyuges dando fe de la veracidad de su contenido ante la comisaría de familia. Lo anterior concluye que quien originó la agresión fue la señora Andrea y es quien durante la vida marital de las partes ha tenido una actitud de tipo agresivo tanto en Chile como en Colombia y esta demanda pretender insinuar lo contrario para obtener beneficios económicos, mas no le interesa ni si quiera la familia, ni mucho menos una actitud de gratitud con su pareja de todos los actos que durante más de 10 años el suscrito Mario Agatón ha hecho por Ella.-

AL DECIMO SEPTIMO: Indica mi poderdante que La solicitud de tener una mascota por parte de la menor SARA MARÍA no obedeció a mal ambiente como lo indica la contra parte, la solicitud se realizó porque la menor solicitaba tener un hermanito o hermanita, pero la señora PÉREZ GÓMEZ no lo contemplaba en sus planes, tras lo cual la menor manifestó que entonces le dieran una mascota, el señor AGATÓN MOSCOSO siempre estuvo de acuerdo con la idea de la mascota y la señora PEREZ GÓMEZ durante mucho tiempo se opuso.

La idea de adoptar el gato fue del señor AGATÓN MOSCOSO quien se encontraba de viaje y tenía la oportunidad de llevar un gato al hogar, lo que le manifestó a su hija y a la señora PÉREZ GÓMEZ quien inicialmente se opuso, pero finalmente accedió **ante la insistencia** de la menor SARA MARÍA

AL DECIMO OCTAVO: Indica mi poderdante que la afirmación de la contraparte carece de veracidad, inicialmente se había explorado la posibilidad de que el señor AGATÓN MOSCOSO se quedara con los autos y se hiciera cargo de las deudas que existían a ese momento, y dividiendo el apartamento en 50% para cada parte, posteriormente la señora PÉREZ GÓMEZ planteo la posibilidad de recibir el 50% del apartamento y los valores entregados como abono a la deuda **del auto de menor valor de los KIA**, al revisar el señor AGATÓN MOSCOSO se dio cuenta que no era adecuado porque no se estaban contemplando las deudas, tras lo cual la señora PEREZ GÓMEZ decidió incorporar abogados.

AL DECIMO NOVENO:

19.1.- Según mi poderdante La afirmación de la contraparte carece de veracidad, el señor AGATÓN MOSCOSO no manifestó que gozaba de mejor derecho, basó su pretensión teniendo en cuenta el origen de los fondos con los que se adquirieron los bienes inmuebles para lo cual expuso en un archivo Excel el detalle de los valores de los cuales, los aportes de los conyuges son aproximadamente un 16%, aun así, su ofrecimiento para la señora PÉREZ GÓMEZ fue un 35% del valor del apartamento

19.2.- Según mi poderdante no es cierta dicha afirmación y que él manifestó que no

firmaría el acuerdo si contenía de forma simultánea:

1. Que el objetivo del acuerdo es establecer lugares de habitación separadas para los cónyuges.
2. Que la menor viviría con su madre
3. Que la dirección de la menor SARA MARÍA sería el apartamento con nomenclatura Carrera 55 # 153-15 torre 2 apto 501

Lo anterior porque de establecerse los tres puntos de forma simultánea supone que el señor AGATÓN MOSCOSO tiene que abandonar el apartamento **y lugar de residencia actual**, aún sin definir cuál sería la distribución de los bienes de la sociedad conyugal. Es importante tener en cuenta que las partes previa a la demanda instaurada por la señora Andrea, realizaron acercamientos en los siguientes temas: gastos de la menor, su custodia, la liquidación de la sociedad conyugal y la vivienda cada una de las partes, con lo cual se logró acuerdo en el aporte de los gastos de la menor, se realizó un acercamiento para liquidar la sociedad conyugal, pero el problema principal se originó por la vivienda de las partes, mientras se liquidaba la sociedad conyugal y cada uno recibiera el capital que le corresponde y mientras tanto se debería definir la vivienda provisional, pero no era viable entregar un apartamento en posesión a una de las partes, sin que se hubiere definido los valores por liquidar de la sociedad conyugal.-

19.3.- En contestación a este hecho, manifiesta mi poderdante que no se llegó a un acuerdo en primer lugar en el porcentaje de la distribución de los activos y en segundo lugar mientras se definía la venta del inmueble, cual iba a ser la vivienda de cada uno de los cónyuges. La propuesta de la parte demandante es que Ella se quedaba viviendo con la menor hija en el apartamento y que el señor Mario Andrés Agatón desocupara el apartamento y se fuera a vivir en arriendo, lo cual no fue aceptado por parte de mi poderdante y en esa etapa no hubo acuerdo, máxime cuando los valores de la liquidación conyugal para cada una de las partes no se llegó a un arreglo entre los mismos.-

El señor AGATÓN MOSCOSO lo que manifestó fue que el conyuge que se quedara viviendo en el apartamento le pagaba arriendo al conyuge que fuera a vivir por fuera del apartamento en una proporción del 50% o que ninguno de los dos conyuges vivieran en el apartamento y que se arrendara o se dejara sin arrendar hasta definir la liquidación de la sociedad conyugal.-

19.4.- Según mi poderdante los certificados del crédito de los vehículos no fueron solicitado con anterioridad para llevarlos a la sesión, pero se manifestó que se presentarían en su momento cuando fueran requeridos. Previo acuerdo entre los cónyuges, el señor AGATÓN MOSCOSO se quedaría con los 3 autos y en contraprestación asumiría las deudas que a la fecha tenía la sociedad conyugal. Considera mi poderdante que este punto es simplemente de dialogo previo entre las partes para buscar un acercamiento, pero estuvo dispuesto ha aportar los documentos que le fueran requeridos, compraventa, certificados de deuda, etc.-

19.5.- Los aportes a la AFP pertenecen a la cuenta individual del señor AGATÓN MOSCOSO en el sistema pensional que tiene como objetivo asegurar una pensión de vejez al momento de llegar a la edad de jubilación, valores que no se constituyen como bienes y tampoco hacen parte de la sociedad conyugal ni en la legislación colombiana ni en la legislación chilena.

19.6.-Respecto de la custodia de la menor, dice mi poderdante que se ha dialogado para dejarla a su madre, pero es importante tener en cuenta el concepto de la menor. Considera el señor Mario Agatón que respecto de la custodia se puede llegar a un acuerdo siempre y cuando se le garantice una buena calidad de vida, incluyendo estudio, alimentación, vivienda, recreación, salud, etc pero el hacer referencia en una demanda de la mascota de la menor cuando indica la parte demandante *“él se quedaría con el gato”* sin tener en cuenta que es un apoyo emocional para su pequeña hija”, dicha manifestación es totalmente contrario a la realidad de los hechos, es un comentario totalmente fuera de contexto, cuando dice mi poderdante que su actitud de la responsabilidad como padre ha sido total, sin tener en cuenta los ingresos de la madre, cuantos procesos por demandas de inasistencia alimentaria se presentan en Colombia, cuando el padre ni si quiera aporta para el mínimo vital y al contrato dice el señor AGATÓN MOSCOSO que su actitud siempre ha sido de buscar los ingresos para darle una buena calidad de vida a su hija y lo de la mascota es algo trivial, simplemente se incluye dentro de los gastos mensuales, para que no le haga falta al gato y así la menor lo pueda compartir para Ella y su familia.

19.7.- La respuesta de poderdante al hecho del numeral 19.7. es la siguiente: La situación se presentó el 20 de julio de 2021, fecha en la cual tanto la señora PÉREZ GÓMEZ como el señor AGATÓN MOSCOSO se encontraban en el apartamento al igual que la menor SARA MARÍA, no había un designado para el cuidado de la mascota, la responsabilidad recaía en los tres. Cabe señalar que la caída del gato fue un accidente, no fue culpa de ninguno de los tres.

El señor AGATÓN MOSCOSO le pidió a la señora PÉREZ GÓMEZ que aportara para los gastos de la atención veterinaria del gato, a lo cual ella se negó, dejando la responsabilidad de atender la emergencia solo al señor AGATÓN MOSCOSO desligándose de la situación, lo anterior bajo ninguna circunstancia constituye violencia financiera por parte del señor AGATÓN MOSCOSO para con la señora PÉREZ GÓMEZ como lo afirma la contraparte, el hecho de solicitar una ayuda y/o colaboración a su esposa para atender los gastos de la mascota considero que en ningún momento constituye una violencia financiera.

20.-AL VIGECIMO: Es una manifestación de la parte demandante.

21.-AL VIGESIMO PRIMERO: NO ESTOY DE ACUERDO. QUE SE PRUEBE LAS CAUSALES INVOCADAS NUMERAL 1, 3, del artículo 154 del Código Civil. El divorcio de matrimonio civil se acepta pero de común y acuerdo, sin aplicar ninguna causal del articulo antes referido, en consideración que ninguna de las causales se aplica y tampoco la parte demandante aporta pruebas para demostrar sus manifestaciones.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

1.- A LA PRIMERA: No hay objeción.

2.- A LA SEGUNDA: No hay objeción. -

3.- A LA TERCERA:

Manifiesta mi mandante que se opone a las pretensiones de la demanda. advirtiéndose que en ningún momento se dan las causales de los numerales 1 y 3 del artículo 154 del código Civil, indica la norma:

“ Artículo 154. Causales de divorcio

Son causales de divorcio:

1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges.

3.-Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.”

La parte demandante no aportó pruebas para demostrar que mi poderdante haya incurrido con su comportamiento en las causales numerales 1 y 3 del artículo 154 del código Civil y no son de recibo la solicitud del pago de alimentos periódicos a favor de la CÓNYUGE señora ANDREA DEL PILAR PÉREZ GÓMEZ. De la respuesta de cada uno de los hechos y en especial de las supuestas relaciones extramatrimoniales, ultrajes, trato cruel y el maltrato de obra no se ve ningún tipo de comportamiento por parte de mi poderdante, no se aportaron pruebas de instancias como Comisaría de Familia, Fiscalía General de la Nación y la única existente corresponde a una petición del señor MARIO AGATON.- Solo se plantea dichas causales pero por un interés netamente económico.

4.- **AL PUNTO CUARTO:** Que por favor se le solicita al despacho no acceder a dicha pretensión. Es inaceptable la petición de la parte demandante consistente en: a que dentro de la liquidación de la sociedad conyugal se le asigne a su prohijada el ciento por ciento (100%) del Apartamento 501 del Interior 2, etapa 3-, el garaje número 394 y el depósito número 327, del Conjunto Residencial Torre Colina de la carrera 55 N° 153 – 15 de la ciudad de Bogotá, y que solo entren a liquidación de la sociedad conyugal los demás bienes comunes, cuando de los hechos narrados y las pruebas aportadas no se configuran las causales primera y tercera del artículo 154 del código civil, consistente en que mi poderdante presuntamente incurrió en relaciones sexuales extramatrimoniales y los presuntos ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra, al contrario dentro de los años convividos y según mi poderdante ha existido una agresividad y maltratos por parte de la parte demandante y él en todo instante ha asumido las riendas del hogar y con una responsabilidad total respecto de su señora esposa y su hija, brindado siempre un apoyo moral, económico y de subsistencia, siempre con una actitud de responsabilidad y asumiendo cualquier tipo de labor con el fin de obtener los ingresos para el sostenimiento del hogar. Al revisar los recursos obtenidos para adquirir este bien inmueble el aporte de la parte demandante ha sido mínimo para su adquisición.

EN CUANTO A LAS CONDENAS:

Nos oponemos a todas y cada una de Ellas, así:

1.- **AL PRIMER PUNTO:** NO acceder al Divorcio del matrimonio Civil, en

consideración a que no se acreditó, ni se aportaron pruebas para demostrar que mi poderdante incurrió en la violación de las causales 3 y 1 del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la ley 25 de 1.992.

2.- AL SEGUNDO PUNTO: No se accede a dicha petición, en consideración a que no decretarse el divorcio, por ende no se puede declarar la Disolución de la sociedad conyugal. -

3.- AL TERCER PUNTO: No acceder a dicha petición en consideración a que el señor Mario Andrés Agatón Moscoso no incurrió en las conductas de la causal primera y tercera del artículo 154 del código civil y por tal razón no se debe decretar el pago de alimentos periódico a la cónyuge Andrea del Pilar Pérez Gómez.

4.- AL CUARTO PUNTO: No acceder a dicha petición en consideración a que el señor Mario Andrés Agatón Moscoso no incurrió en las conductas de la causal primera y tercera del artículo 154 del código civil y por tal razón no se debe decretar el pago a título de indemnización a que dentro de la liquidación conyugal se le asigne a la parte demandante el 100% del Apartamento 501 del interior 2, etapa 3, garaje número 394, depósito 327 del conjunto residencial Torre Colina de la carrera 55 No. 153-15 de la ciudad de Bogotá y al no decretar la liquidación de la sociedad conyugal. decretarse el divorcio, pues tampoco es viable

5.-DEL PUNTO QUINTO: Respecto del cuidado y custodia de la menor SARA MARÍA AGATÓN PÉREZ y mientras ella termina su etapa de formación y/o cumple sus 25 años de edad.

5.1.- Mi poderdante solicita que no se acceda a la petición de la parte demandante y cambio se le otorgue al señor: MARIO ANDRÉS AGATÓN MOSCOSO la custodia de la menor SARA MARÍA AGATÓN PÉREZ y mientras ella termina su etapa de formación y/o cumple sus 25 años de edad, quien se compromete a otorgarle una vivienda digna, educación, salud y demás elementos que requiera para su subsistencia, fijando la cuota de alimentos, conforme a los gastos previamente fijados por las partes. Hasta la fecha el señor Agatón Moscoso ha asumido la mayor responsabilidad según mi poderdante en calidad de padre el cuidado y la mayor parte de los gastos de la menor y para eso siempre ha tenido toda la actitud y capacidad de laborar para obtener unos ingresos y ofrecer una vivienda digna y una buena calidad de vida a su hija e inclusive a su misma esposa.-

5.2.- Que no se accede a la petición de la custodia y del cuidado personal de la menor SARA MARIA AGATON PEREZ y al contrario que la misma se le otorgue al padre señor MARIO ANDRÉS AGATÓN MOSCOSO. Se debe tener en cuenta que la madre de la menor no cuenta con ingresos suficientes y una estabilidad laboral para garantizar la estabilidad económica de Sara María Agatón Pérez.

5.3.- **Cuota de Alimentos:**

1.- Conforme a lo expuesto en los hechos y a las pruebas arrojadas por mi poderdante se solicita con todo respeto al despacho NO Acceder a dicha petición, en consideración a que se están fijando como gastos mensuales de la menor la suma de: Cinco Millones de pesos mcte (\$5.000.000,00) sin ningún sustento de una relación de los gastos mensuales, como alimentación, vivienda, educación, salud, recreación, máxime cuando

previamente a la demanda radicada se había pre acordado los gastos de la menor en la suma de dos millones quinientos trece mil pesos mensuales (\$2.513.000) para el año 2021. según relación de lo siguiente: Educación (Matrícula, pensión colegio, transporte, alimentación, deportes, uniformes, listas escolares y otros) por valor de un millón trescientos cuarenta mil trescientos sesenta y uno (\$1.340.361), alimentación y aseo personal por valor de trescientos setenta y tres mil pesos (\$373.000), vivienda (vivienda, administración y servicios) por valor de setecientos diez mil pesos (\$710.000) y recreación por valor de sesenta mil pesos (\$60.000)

Como mi poderdante solicita la custodia de la menor SARA MARÍA AGATÓN PÉREZ, la cuota de alimentos se fije en la suma de dos millones ochocientos cincuenta mil pesos (\$2.850.000), con valores actualizados de educación de acuerdo a lista entregada por el colegio Gimnasio San Angelo para el año lectivo 2022 la cual cada uno de los padres debe aportar la suma de un millón cuatrocientos veinticinco mil pesos \$1.425.000

Además agrega mi poderdante que respecto de la cuota de alimentos de la menor SARA MARÍA AGATÓN PÉREZ se le solicita al despacho se rechace dicha solicitud en consideración a que la menor está a cargo de mi poderdante, quien asume sus gastos en una proporción muy superior del 60% y es el quien esta pendiente de sus actividades como salud estudio, recreación, vivienda comida, vestuario.

Es importante tener en cuenta que en reunión del 26 de junio del año 2.021 entre las partes ellos había acordado el valor de la cuota de alimentos para Sara María Agatón Pérez una vez estuviera viviendo de forma separada de su padre , porque mientras esté con su padre los gastos en su mayoría los está asumiendo la parte demandada.-

Pruebas:

1. Las fotos de cierre y clausura del grado del colegio
2. Los documentos escaneados de firma de contrato educativo y matrícula firmados por el señor MARIO ANDRÉS AGATÓN MOSCOSO
3. El cuadro Excel base para el cálculo de los gastos de la menor SARA MARIA AGATON PEREZ con el cual se fijó la cuota de alimentos.

5.4.- AL PUNTO QUINTO PUNTO CUATRO: Vacaciones: No hay objeción.

5.5.- AL PUNTO QUINTO PUNTO QUINTO: Fechas especiales: No hay objeción. No son de recibo de mi poderdante la petición que el día del padre y el cumpleaños del padre con él, siempre y cuando él tenga la disposición de hacerlo, indica mi poderdante que esa manifestación nos es de buen recibo, máxime cuando el señor Mario Andrés siempre ha tenido un comportamiento de un padre responsable con su hija, jamás a su hija le ha faltado ningún tipo de apoyo para tener una excelente calidad de vida.-

5.6.- AL PUNTO QUINTO PUNTO SEIS: Régimen de visitas. No hay objeción, siempre y cuando la custodia se le otorgue al padre señor MARIO ANDRÉS AGATÓN MOSCOSO, pero tenga la certeza la señora ANDREA DEL PILAR PÉREZ GÓMEZ, que tal como ha hecho hasta la fecha indica mi poderdante que nunca le ha perturbado su tranquilidad y jamás ha estado pendiente de sus visitas clandestinas y de sus amistades que Ella

tiene cuando no se encuentra en la vivienda actual que comparte con mi poderdante.-

5.7.- Salud: No hay objeción.-

5.8.-EDUCACION: No hay objeción.

6.- A LA CLAUSULA SEXTA: Se rechace de plano de dicha petición. Dice mi poderdante que una vez más la parte demandante solo le interesa el valor económico, pero no busca el bienestar de su hija conjuntamente con su padre que al fin y al cabo son los responsables de sacar la menor adelante y por tal razón no se acceda a dicha solicitud en razón a que el aporte para el sostenimiento de la menor hija Sara María por parte de la madre es menor del 50% de los gastos mensuales y aquí se denota el interés personal de la parte demandante en lo económico, algo sin precedentes en la relación de pareja que ha sostenido hasta la fecha con mi poderdante, por tal razón la cuota de alimentos debe fijarse con base a los gastos que se acrediten para el sostenimiento de la menor, independientemente de quien se quede con la custodia de la menor, indica el señor Mario Andrés Agatón que la señora Andrea no puede aprovecharse de un demanda de divorcio, cuota de alimentos(Que no tiene mérito para su solicitud en razón a que ella aporta menos del 50%) para obtener un beneficio personal, en vez de buscar otras alternativas para mejorar sus ingresos y por en de su calidad de vida.-

7.- A LA CLAUSULA SEPTIMA: Esta clausula únicamente se aplicará conforme a la sentencia debidamente ejecutoriada que emita el Despacho del Juzgado de Familia.-

8.- A LA CLAUSULA OCTAVA: No se accede a dicha petición, en consideración a que el despacho no debe acceder a las pretensiones de la parte demandante, al contrario se debe condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante ANDREA DEL PILAR PEREZ GOMEZ.-

Resarcir los perjuicios con las medidas cautelares decretadas,

MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Solicita la parte demandante:

Con fundamento en el artículo 4 de la ley 294 de 1996, modificado por la ley 575 de 2000, solicito al despacho que se sirva decretar medidas de protección inmediata, que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión, que evite la realización de cualquier conducta en contra de mi prohijada, consistente en imponer al demandado las medidas de protección descritas en los literales a, b, j, k, del artículo quinto de la misma ley y descritas así:

1.-“A) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia”

2.-“b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada”

3.-“k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla”

QUE SE RECHACE DE PLANO DICHA SOLICITUD:

De acuerdo a la respuesta de cada uno de los hechos impetrados por la parte demandante, al episodio de violencia en la república de Chile y al documento de comisaría de familia de Bogotá, se solicita no sea tenida en cuenta la solicitud realizada por la contra parte y se realiza petición de medida de protección a favor de MARIO ANDRES AGATÓN MOSCOSO y en contra de la señora ANDREA DEL PILAR PÉREZ GÓMEZ por los hechos sucedidos tanto en la república de Chile como en el documento adjunto de la comisaría de familia. Las mismas esgrimidas por la contraparte.

MI poderdante solicita al despacho no decretar la medida de protección solicitada por la parte demandante dentro del proceso de divorcio.

RESPECTO DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO:

Indica la parte demandante: “Es que, con los continuos maltratamientos, ultrajes y trato cruel, por parte del demandado, no solo le ha hecho daño a mí prohijada, sino que ha puesto en peligro la salud física y mental de la menor hija de los cónyuges, a tal punto que la menor ya le perdió el respeto al demandado y ahora cada que él intenta corregir algo que no le parece, su menor hija se le enfrenta independiente de las consecuencias que ello le pueda acarrear.

Indica mi poderdante que Los fundamentos expuestos no están acordes con la realidad lo que se puede inferir de la respuesta a cada uno de los puntos de la demanda.

Por otra parte, y en relación al respeto de la menor hacia su padre, es de señalar que este no se ha perdido, la menor tuvo una época de aproximadamente año y medio donde se confrontaba con la mamá y con el papá sin distingo alguno, cuestionando todo y llevando la contraria a todo, esta actitud y comportamiento ha cambiado en los dos últimos años y no se presenta en la actualidad.

Agrega la parte demandante: “Consciente de que, en cuanto a la calificación de los ultrajes, el trato cruel y las demás conductas agresivas cambian con cada individuo dependiendo de factores como la formación académica; grado de cultura; sexo; genero; edad; condición socioeconómica, estrato social, salud mental y psicológica del individuo, etc. Ha de tenerse en cuenta como que entre más formados suelen ser más cautelosos para cometer sus conductas, entonces no podemos pensar que tales actuaciones del demandado son ocasionales y por lo tanto de menor importancia.

En este caso por parte del demandado ya ha habido episodios de agresión física hacia la demandante; insultos reprochables con palabras impublicables hacia su menor hija; en actos de ira, ha salido de su casa a media noche sin rumbo fijo y asíestrelló y acabo un carro, en otros actos de ira, ha tirado todo al piso y rompe lo que encuentre como lo ha hecho hasta con las puertas de su apartamento”.

A lo anterior mi poderdante se pronuncia de la siguiente manera: Los episodios de agresión física han sido por parte de la sra PÉREZ GÓMEZ, aún así se han presentado otras situaciones de controversias normales en las relaciones de

pareja y familiares, las cuales han sido solventadas.

En cuanto a la afirmación que estrelló y acabo un carro, el auto involucrado está totalmente funcional, fue vendido a la hermana del señor AGATÓN MOSCOSO quien es la actual dueña desde hace aproximadamente 8 años y lo usa como auto familiar, la estrellada fue producto de un accidente que se causo por arena en la carretera como quedó expresado en los informes de la autoridad de tránsito que atendió la situación.

EXCEPCIONES DE MERITO:

1.- LA NO EXISTENCIA DE LAS CAUSALES DE LOS NUMERAL UNO Y TRES DEL ARTICULO 154 DEL CODIGO CIVIL COMO FUNDAMENTO PARA QUE SE DECRETE EL DIVORCIO:

Indica la norma: “Son causales de divorcio:

1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges.

3.-Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.”

La parte demandante no aportó pruebas para demostrar que mi poderdante haya incurrido en las causales de relaciones sexuales extramatrimoniales y los supuestos ultrajes, trato cruel y los maltratamientos de obra. Indica mi poderdante que revisando la demanda instaurada y analizando las diferentes conversaciones previas directamente con la parte demandante y posteriormente con sus abogados se denota un interés netamente económico y ni si quiera una defensa por el bienestar de su hija menor, durante el transcurso del proceso de divorcio y con las pruebas aportadas por la parte demandada, así se demostrara al Despacho del juzgado 13 de Familia de Bogotá.

2.- CADUCIDAD DE LA ACCION:

La parte demandante aduce como causal del divorcio, los numerales 1 y 3 del artículo 154 del código civil que indica:

Son causales de divorcio:

1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges.

3.-Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.”

En primer lugar no se aportaron pruebas para demostrar las relaciones sexuales extramatrimoniales y tampoco se aportaron pruebas de los supuestos ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra y en el ítem número uno de las relaciones sexuales extramatrimoniales en el evento de aportar alguna pruebas esta tiene un tiempo para alegarse si no se debe aplicar la caducidad. Dice el artículo 156 del código Civil.

“Artículo 156. Legitimación y oportunidad para presentar la demanda

El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7a. o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2a., 3a., 4a. y 5a.”

3 — La innominada Solicito al señor Juez, se declare la excepción que se pruebe en el curso del proceso, así no se haya propuesto en forma expresa en esta contestación.

JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA RESPECTO DEL DIVORCIO:

cónyuge legitimado para demandar el divorcio por causales subjetivas.

Las causales subjetivas se derivan del incumplimiento de las obligaciones o deberes de uno de los cónyuges, donde el incumplido tiene responsabilidad o culpa.

Al respecto señaló la Corte en la misma sentencia:

«Por otra parte, las causales subjetivas se relacionan con el incumplimiento de los deberes conyugales y por ello pueden ser invocadas solamente por el cónyuge inocente dentro del término de caducidad previsto por el artículo 156 del Código Civil (...), con el fin de obtener el divorcio a modo de censura; por estas razones el divorcio al que dan lugar estas causales se denomina “divorcio sanción”. La ocurrencia de estas causales debe ser demostrada ante la jurisdicción y el cónyuge en contra de quien se invocan puede ejercer su derecho de defensa y demostrar que los hechos alegados no ocurrieron o que no fue el gestor de la conducta.»

La **caducidad**, pues, es una limitación encaminada a evitar que transcurrido cierto tiempo después **de** configurarse la causal, uno **de** los cónyuges la alegue extemporáneamente, cuando ha convivido en forma pacífica o sin reclamar durante un período en el que su abstención podría interpretarse como condonación.

PRUEBAS

Para demostrar la versión de mi poderdante de cada uno de los hechos impetrados por la parte demandante y para que no se acceden a las pretensiones instauradas solicito se decreten y se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

1.- DOCUMENTALES:

1.1.- Anexo1 Servicios públicos del apartamento: gas natural, acueducto, energía eléctrica, ETB,

1.2.- Anexo 2 Gastos de la educación de nuestra hija Sarita, así: Contrato educativo, matrícula, Pensión, almuerzo, transporte, etc.

1.3.- Anexo 3 Gastos de vacaciones: Tiquetes aéreos.

1.4.- Anexo 4 Gastos de viajes de Chile a Colombia durante los años, 2016, 2017.-

1.5.- Anexo 5 Gastos del traslado de vivienda de Chile a Colombia: Tiquetes aéreos, tiquetes ida y regreso a la ciudad de Valledupar.

1.6.- Anexo 6 Gastos de la educación de Andrea presupuesto año 2006-2007.....

1.7.- Anexo 7 Correo Mario Agatón a su abogado notificando cesación de trabajo Andrea y posibles acciones para falta de socorro conyugal

1.8.- Anexo 8 Conversación gestión Tiempo de Familia

1.9.- Anexo 9 Correo gestión adelanto vuelo Valledupar – Bogotá por hospitalización del señor Mario Pérez

1.10. – Anexo 10 Certificado Hospitalización Mario Pérez Durán padre de Andrea Pérez en abril del 2017

1.11. – Anexo 11 Certificado Tradición y Libertad Apto 302 Conjunto residencial Los Almendros

1.12. – Anexo 12 Documentos compromiso entrega adelanto herencia de Luis Agatón a Ricardo Agatón y Ernesto Agatón (hermanos Mario Agatón)

1.13. – Anexo 13 Gestión e inscripción a vacunación Covid para Andrea Pérez por parte de Mario Agatón por medio de la empresa donde labora

1.14. – Anexo 14 Extractos bancarios Bancolombia periodo 2011 – 2017

1.15. – Anexo 15 Extractos bancarios Chile

1.16. – Anexo 16 Extractos Crédito de vehículos compra autos Kia

1.17. – Anexo 17 Cierre y clausura colegio grado 6 año 2021 (Informe y fotos)

1.18. – Anexo 18 Relación de gastos mensuales Sara Agatón acuerdo cuota alimentaria 2021

Cesación de trabajo Andrea y alimentación ➤  

 **Mario Agaton** <maagaton@gmail.com> lun, 19 jul 18:19 ☆ ↩ ⋮
para GUSTAVO ▾

Buen día Gustavo,

Quiero por medio suyo dejar evidencia ante el abogado de Andrea, que:

1. Andrea el jueves pasado 15 de julio me comunicó que se había quedado sin trabajo.
2. En anteriores oportunidades y mientras Andrea se encontraba trabajando, me había dicho que cada uno se entendiera por su propia cuenta de su alimentación y que nos turnáramos la alimentación de nuestra hija Sara María.
3. El día de hoy lunes 19 de julio, me dijo que no hicieramos mercado mas allá del desayuno y onces de nuestra hija, que ella y yo solucionemos cada uno por su cuenta el tema de alimentación.
4. Quiero dejar constancia puesto que más adelante, pueden hacer ver que yo he dejado de dar apoyo y le he quitado la alimentación a Andrea que aún es mi esposa en momentos en que ella no tiene trabajo y no tiene ingresos y de esa manera estaría incumpliendo los deberes como esposo de apoyar y velar por ella mientras esté casada conmigo.

Saludos y gracias.
--
Mario A.

2-TESTIMONIALES.

Solicito a la señora juez, citar y hacer comparecer a su despacho para que declaren sobre los hechos de esta contestación, a las siguientes personas, relacionados a continuación:

2.1.-Claudia Stella Agatón Moscoso

Cédula Nro: 52263116

Dirección: Calle 72a # 78-47, Bogotá

Celular: 3142388101

e-mail: klaugaton@hotmail.com

Alcance: Puede atestiguar en todo respecto a la demanda, y de los fondos (dineros) que me dió mi padre como adelanto de herencia para comprar el apto, existen documentos donde mi padre acordaba con mis dos hermanos mayores la entrega de esos valores. Por parte de mi hermana (compradora de la casa que vendió mi padre y que repartió el dinero) el testimonio de que ella pidió un crédito de aprox 20 millones para pagarme la parte que me correspondió como adelanto de la herencia.

2.2.-Carlos Ivan Cortés

Cédula Nro: 79.844.770

Dirección: Cra. 55 # 153-15 T. 4 Apto. 401, Bogotá

Celular: 315-7946157

e-mail: ci_cortesq@hotmail.com

Alcance: Puede atestiguar sobre mi trato con Andrea, violencia intrafamiliar (psicológica, física y monetaria), conoce los eventos de agresión de Andrea hacia mi en Chile y en Colombia de lo cual hay evidencia de acta de la comisaría de familia 11, puede dar fe de que clase de persona soy, el trato con mi hija.

2.3.-Carol Yajaira Jaimes Real

Cédula Nro: 52.086.178

Dirección: Cra. 55 # 153-15 T. 4 Apto. 401, Bogotá

Celular: 315-7946157

e-mail: carol_jaimes@hotmail.com

Alcance: Me conoce desde el año 1994 Puede atestiguar sobre mi trato con Andrea (la relación), violencia intrafamiliar (psicologica, física y monetaria), conoce los eventos de agresión de Andrea hacia mi en Chile y en Colombia de lo cual hay evidencia de acta de la comisaría de familia 11, trato con mi hija, puede dar fe de cómo he sido con parejas anteriores, en general puede dar fe de que clase de persona soy.

2.4.-Ricardo Allberto Agatón Moscoso

Cédula Nro: 79600052

Dirección: Calle 11 #36-55 apto 202, Acacias Meta

Celular: Llamadas 3222795768

Whatsapp: 3142430983

e-mail: riagaton@gmail.com

Alcance: Trato con mi hija, puede dar fe de cómo he sido con parejas anteriores, como he sido como pareja, conoce los eventos de agresión de Andrea en Chile y en Colombia(acta comisaría 11) en general puede dar fe de que clase de persona soy, y de los fondos (dineros) que me dió mi padre como adelanto de herencia para comprar el apto, producto de la venta que hizo de la casa paterna a mi hermana Claudia.

2.5.-La menor SARA MARÍA AGATÓN PÉREZ, quien puede ir acompañada de sus padres y/o comisaría de Familia, quien reside en el Apartamento 501 del Interior 2, etapa 3 del Conjunto Residencial Torre Colina de la carrera 55 N° 153 – 15 de la ciudad de Bogotá. Tel. 320-9503011. Correo electrónico: maagaton@gmail.com

Para que le informe al despacho todo lo que le conste como ha sido el trato de su padre con Ella misma y con su madre, su comportamiento familiar, la labor de padre y respeto hacia la menor y su madre.-

Alcance: Violencia intrafamiliar y trato en familia

3.-INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito a la señora Juez, citar y hacer comparecer a su despacho a la demandante señora ANDREA DEL PILAR PEREZ GOMEZ, parte demandante con el objeto de que absuelva bajo la gravedad del juramento interrogatorio de parte, respecto de los hechos, pruebas enunciadas y aportadas al expediente que haré en forma verbal o por escrito cuando el despacho disponga la audiencia solicitada.

4.-DECLARACIÓN DE LA PROPIA PARTE:

Le agradezco al despacho, se sirva señalar fecha y hora para que la parte demandada señor MARIO ANDRÉS AGATÓN MOSCOSO, exponga sobre los hechos de la demanda.

5.- CARGA DE LA PRUEBA:

Conforme al artículo 167 del código General del proceso, en consideración a que la solicitud de la presente prueba documental es totalmente viable, ordenar a la parte demandante aportar las siguientes pruebas.

5.1.- Aportar los contratos de prestación de servicios que ha firmado durante el año 2020, 2021 y lo transcurrido del año 2022, con diferentes Empresas y en

especial con la Universidad Libre de Colombia.-

Lo anterior para que se acredite los ingresos mensuales de la parte demandante durante los últimos dos años.-

LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA LA SIGUIENTE PRUEBA:

“Carga dinámica de la prueba:

En uso de la carga dinámica de la prueba del inciso segundo del artículo 167 del Código General del Proceso, entendiendo que le es más factible probar al demandado, ordénesele por parte del despacho aportar las siguientes pruebas documentales:

1.-Aportar certificación actualizada de AFP MODELO de la República de Chile, con folio número 5D44044D1BE522FD41 a nombre de MARIO ANDRÉS AGATÓN MOSCOS R.U.T. 23.898.835-7, certificación que describa; **i)** El número de meses cotizados; **ii)** Valor Cotizado **iii)** Saldo actual depositado en el fondo a favor del demandado.”

No acceder a dicha solicitud en consideración a que no procede, porque son aportes a fondo de pensiones en calidad de cuenta obligatoria privada y no de fondo de pensiones voluntarios.

NOTIFICACIONES:

1.- Mi poderdante: Apartamento 501 del Interior 2, etapa 3 del Conjunto Residencial Torre Colina de la carrera 55 N° 153 – 15 de la ciudad de Bogotá. Tel. 320-9503011. Correo electrónico: maagaton@gmail.com

2.- EL SUSCRITO: Gustavo Lobo Neira. En la Calle 19 No. 5-.51 Oficina 1001 de Bogotá. Tel. 3108059153. Correo electrónico: gustavolobo0622@hotmail.com

De la Señora Juez,

Cordialmente;



GUSTAVO LOBO NEIRA.
C.C. No. 19.274.365 de Bogotá.-.
T.P. No. 43.121 del C. S. de la J.